



*Secretaría de Trabajo
Ministerio de Justicia y Trabajo*

Córdoba, 06 de Abril de 2026.-

VISTO: *La presentación formulado por el Secretario General de la Gobernación en representación del **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**, en el **Expediente Electrónico N° 0676-219550/2026** obrante al Orden N° 1, mediante la cual solicita la intervención de esta Cartera de Trabajo Provincial dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo solicitando a esta Autoridad Laboral, el dictado del procedimiento previsto en la Ley 7565 en el marco del conflicto colectivo de interés suscitado entre la recurrente y la **UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (UEPC)**, en el marco de las negociaciones salariales llevadas a cabo durante los últimos dos meses y en virtud de las medidas de acción directa dispuestas por el último Plenario Provincial de la Gremial aludida, con motivo del rechazo a la última propuesta formulada por el Ejecutivo Provincial, disponiendo un paro total de actividades por el termino de setenta y dos (72) horas, los días 8, 9 y 10 de Abril del cte año con movilización prevista para el día miércoles 8 de Abril de 2026;*

Y CONSIDERANDO:

I.-

Que esta Cartera Provincial del Trabajo, en uso de las facultades que le confiere los arts. 54 y 144 Inc. 17) de la C.P. Cba, Art. 41 del Decreto 1615 (Ley de Ministerios) y de las leyes 8015 y 7565, es plenamente competente para intervenir en el conflicto de marras.

Que del análisis de la situación suscitada, estamos ante un típico conflicto colectivo de interés que tiene su motivación en una cuestión de naturaleza económica, propio de las relaciones laborales en cualquier ámbito sea este público o privado y en el marco de negociaciones paritarias de carácter salarial.

Que con motivo de la negociación salarial entablada entre la UEPC y el Gobierno de Córdoba se han suscitado desencuentros motivados por el rechazo gremial a diversas propuestas formuladas por el Ejecutivo Provincial, que devino en la realización por parte de la gremial de medidas de acción directa consistentes en paros totales que impactaron en la normalidad del ciclo escolar.

Que en esa línea y ante el rechazo de la última propuesta, la entidad gremial ha realizado el anuncio llamando a la ejecución de medidas de acción directa para los días 8, 9 y 10 de abril del corriente año, con la realización de una movilización para el primero de los días mencionados.

Que ante tal circunstancia esta Cartera Laboral asume el cometido, en uso de sus facultades, convocando a las partes mediante los mecanismos de resolución de conflictos colectivos, con el fin de evitar las medidas de fuerza, que agraven el contexto del normal dictado de clases, con el objeto de privilegiar el diálogo y la negociación paritaria, mediante la autonomía colectiva de las partes a través de la negociación, y muy especialmente y en particular en la urgencia de atender el cuidado del salario de los docentes, garantizando la paz social y laboral.

Que es de especial mención el contexto en el que se desarrolla esta negociación.

Que es de público y notorio el cuadro recesivo que atraviesa la economía de nuestro país generada por políticas macro dispuesta por el Gobierno Nacional, que han provocado una fuerte caída del salario real de todos los trabajadores y trabajadoras, sean estos formales privados y públicos como así también al resto de la población,



*Secretaría de Trabajo
Ministerio de Justicia y Trabajo*

como lo son los trabajadores independientes, informales, cuentapropistas, monotributistas precarizados entre otros.

Que la erosión del ingreso de los trabajadores de la educación, impone la responsabilidad de avanzar con acuerdos rápidos que permitan proteger el nivel de la calidad del ingreso ante los efectos deteriorantes del proceso recesivo.

Que además debe tenerse en cuenta el impacto y los efectos negativos que la economía recesiva genera en los ingresos públicos por la caída de la recaudación, que como es de público y notorio viene produciéndose desde hace varios meses.

Que en ese marco, los acuerdos deben ser responsables y realistas, primando siempre un criterio de racionalidad.

Que es menester entonces, que el ámbito de la negociación se dé en un marco de tranquilidad y carente de tensiones, lo que se logra mediante la utilización de las herramientas de resolución de conflictos colectivos.

II.-

Que la ruptura de la mesa de negociación y la convocatoria a una medida de acción directa para el próximo miércoles, jueves y viernes (que se agregan a las anteriormente realizadas) generaría una alteración en el proceso de negociación en curso entablado por las partes y que seguramente dilatará el objeto principal perseguido en el ámbito paritario.

Que indudablemente el actual cuadro de situación – con un plan de lucha y medidas ya anunciadas - verá resentido el desarrollo del proceso escolar del dictado de clases, que importa para la sociedad cordobesa un servicio básico de trascendencia social y de interés superior -tal cual resulta el servicio educativo-. Va de suyo, que es necesario proteger el derecho ciudadano de acceder al servicio educativo con máxima responsabilidad.

Que esta situación amerita que la Cartera Laboral analice medidas que impidan o morigeren los efectos perniciosos que las medidas de acción gremial producen en estas circunstancias y que permita mantener las negociaciones, como único mecanismo idóneo para la resolución de conflictos de esta naturaleza.

*Que el art. 14 de la Ley 7565, reconoce al servicio educativo como “**una actividad esencial del Estado Provincial**”, definición que califica en su magnitud la importancia del mismo.*

Que en el marco del actual contexto político y social resulta necesario evitar tales escenarios que solo logran agravar el contexto y dilatar los acuerdos.

Que resulta necesario acotar los tiempos por la dinámica inflacionaria - recesiva y evitar consecuencias colaterales tales como descuentos por día de paro, pérdida de clases, irritación social, grupos auto-convocados , alteración de la paz social entre otras.

Que la instrumentación del instituto de la Conciliación Obligatoria resulta el medio idóneo para encauzar el conflicto.

Que la Doctrina resalta la importancia de la figura conciliatoria en virtud de la posibilidad de que las partes con la intervención de un tercero con autonomía técnica y funcional ayude a las partes en conflicto a lograr la autocomposición de los intereses encontrados mediante los mecanismos de negociación colectiva.



*Secretaría de Trabajo
Ministerio de Justicia y Trabajo*

Que la OIT tiene dicho que: "...el dialogo de concertación social es un mecanismo tripartito entre gobierno, empleadores y trabajadores para consensuar pólitas económicas y sociales". La negociación colectiva, aún en situación de conflicto, es un instrumento de paz social que hace a la idea de justicia laboral y democracia, superador del estado de conflicto.

Que los antecedentes obrantes en esta Cartera Laboral desde que la ley 7565 y reglamentaria fue sancionada y promulgada (año 1987) ha mostrado plena utilidad al permitir que los conflictos se resuelvan en su mayoría con un alto nivel de eficacia mediante la Autonomía Colectiva de las partes.

*Que no es un dato menor que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), mediante el Convenio N° 151 de fecha 27 de Junio de 1978 que entró en vigencia en el mes de Febrero de 1981 al cual nuestro país ha adherido, establece en la Parte V – Art. 8 que: **"La solución de los conflictos que se planteen con motivo de la determinación de las condiciones de empleo se deberá tratar de lograr, de manera apropiadas a las condiciones nacionales por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, establecidos de modo que inspiren la confianza de los interesados"**.-*

Que esta Cartera Laboral en el marco de su autonomía técnico – jurídico – administrativa ha demostrado en numerosas oportunidades la idoneidad suficiente para abordar las situaciones de conflicto en el ámbito privado y público, incluido aquellos que involucran al sector gobierno y a las entidades sindicales del sector educativo.

Que, en el actual contexto de recesión, resulta necesario preservar el salario de los trabajadores de la docencia– tanto privados como públicos – de los efectos

erosionantes que provoca el actual estado recesivo de la economía, recomendando esta Cartera Laboral, acuerdos inteligentes que prevean la amortiguación inflacionaria y medidas y/o cláusulas que permitan acompañar los efectos negativos de la misma.

III.-

Que el art. 14 bis de la C.N consagra el pleno ejercicio del derecho de huelga y el recurso de la conciliación y arbitraje a las entidades gremiales y patronales.

Que reza el segundo párrafo del citado dispositivo constitucional lo siguiente: "Queda garantizado a los gremios: ...concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y el arbitraje; el derecho de huelga....".-

Que no obstante ello, tal garantía constitucional importa el deber de los gremios y de los sujetos empleadores, de someterse a tales institutos cuando se disponen por imperio de la ley.

Que esta Autoridad Laboral en uso de las facultades que le asigna el art. 54 de la Constitución Provincial, las leyes 8015 y 7565 ante el escenario entablado y las irreductibles posiciones reinantes hasta el momento, advierte que no existen elementos que permitan de algún modo avanzar en la clarificación de las cuestiones debatidas por la ruptura del dialogo.

Que el conflicto y las acciones de él derivadas han alterado el buen orden que debe reinar en las relaciones laborales en el ámbito de la docencia y el servicio educativo, por lo que se torna imperiosa su restauración en un ámbito superador, a fin de que en un marco de paz social puedan llevarse a cabo aquellas nuevas instancias de negociación y todas acciones de asistencia propositiva que competen a este Ministerio de Trabajo y Justicia, tendientes a la solución de aquel.



Secretaría de Trabajo
Ministerio de Justicia y Trabajo

Que las partes no han logrado una solución al conflicto planteado, manifestándose hechos y actitudes que hacen endurecer las posiciones, motivando la intervención de este Organismo a fin de que no se interrumpa el diálogo y la negociación.

Que es menester que esta Autoridad Administrativa del Trabajo asegure las condiciones para el resguardo de la paz social adoptando las medidas para que las partes solucionen su contienda por la vía de la negociación.

Que a este conflicto es aconsejable que se lo coloque en situación de neutralizar posibles tensiones, garantizando la no adopción de medidas que agraven el mismo.

Que es menester que las partes vuelvan al ámbito de la negociación colectiva en prosecución del objeto originario, siendo necesario que las mismas se abstengan de innovar sobre la situación conflictiva de autos durante la vigencia del ámbito conciliatorio.

Que, cabe poner de resalto, este Ministerio es competente para entender en el presente conflicto no solo en razón de la materia, sino por imperio de la propia normativa en la materia y en virtud de que existen antecedentes en conflictos similares al presente.

Que el instituto de la Conciliación Obligatoria resulta el medio mas apropiado para reestablecer el dialogo y la negociación.

Que sin perjuicio del plazo ordinario quince (15) días hábiles previsto por el artículo N° 5 de la Ley 7565 (con la posibilidad de una prórroga por diez días), esta Cartera entiende que la necesidad de arribar a un pronto acuerdo, justifique el dictado

de la medida conciliatorio por un plazo de diez (10) días, en el cual las partes deberán disponer los mayores esfuerzos para arribar a un acuerdo sustentable y superador el estado actual del conflicto.

Que no obstante, esta Autoridad del Trabajo Provincial podrá disponer en el marco de la Conciliación Obligatoria todas las medidas a su alcance, incluido la utilización de los plazos establecidos por la Ley de Aplicación.

Que ha tomado intervención el Sr. Ministro de Justicia y Trabajo.

POR ello, y lo dispuesto el art. 54 y 144 inc. 17 de la C.Pcial, por las Leyes N° 7565, 8015, Resolución 2024/00000011, dictada por el Sr. Ministro de Justicia y Trabajo de la Provincia de Córdoba (B.O. 31/01/2024), y las facultades que le son propias;

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1°: DECLARAR abierta la instancia de Conciliación Obligatoria en los términos de la Ley Provincial N° 7565 y convocar a la entidad gremial **UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (UEPC)** y al **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA** representado por la **SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**, involucrados en el conflicto que dan cuenta estas actuaciones, por el término de Diez (10) días hábiles con vigencia a partir de las 00:00 horas del día miércoles 08 de Abril de 2026.

ARTÍCULO 2°: INTIMAR a las partes para que se abstengan en lo sucesivo y desde la entrada en vigencia de la presente, de aplicar medidas de acción directa, como así también de adoptar toda otra conducta -activa u omisiva- que importe innovar



Secretaría de Trabajo
Ministerio de Justicia y Trabajo

respecto a la situación planteada y al cese por parte de toda medida dispuesta o en curso de ejecución de manera inmediata, exhortando a que reestablezcan el dialogo y la negociación con la mayor diligencia posible, llevando adelante los máximos esfuerzos a su alcance con el fin de arribar a un acuerdo en el marco de la Conciliación Obligatoria.

ARTÍCULO 3º: CITAR a audiencia de conciliación – con el fin de retomar la negociación - para el día Jueves 09 de Abril de 2026 a las 11:00 hs., por ante la Dirección General de Conciliación Laboral, en el ámbito de la Sede de la Secretaria de Trabajo de la Provincia de Córdoba, sita en calle Rivadavia N° 646, SUM Planta Alta, de la Ciudad de Córdoba, con el objeto de que de inmediato se restablezca la Mesa de Negociación Paritaria.

ARTÍCULO 4º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese a las partes y dese copia.

RESOLUCIÓN N°

2026/ST-00000037